

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 360-15 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Luis Vargas Díaz, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 512, D.C. No. 32, porción No. 4, Bloque 6, sector Andrés, Boca Chica. G. O. No. 10822 del 17 de diciembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 360-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **LUIS VARGAS DIAZ**, representado por el señor **JESUS DOMINGO VARGAS DIAZ**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1993, entre el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966, de una parte, y de otra parte, el señor **LUIS VARGAS DIAZ**, representado por el señor **JESUS DOMINGO VARGAS DIAZ**, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 5,093.00 M2., dentro de la Parcela No. 512, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, Porción No.4, del Bloque No.6, del sector Andrés, Boca Chica, propiedad del Ingenio Boca Chica, valorada en la suma de RD\$509,300.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.

De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, Serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **LUIS VARGAS DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.179559, Serie No.1era., sello hábil, domiciliado y residente en la casa No.13, de la calle Central, Urbanización Lucerna, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor **JESUS DOMINGO VARGAS DIAZ**, en virtud del Poder de fecha 26 de junio de 1993, instrumentado por ante el Notario Público del Estado de New York , Estados Unidos de América, señor Jhonny Pagán, debidamente legalizado por ante las autoridades dominicanas, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

CONTRATO

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble.

“una porción de terreno con una extensión superficial de 5,093.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, porción No.4 del Bloque No.6, del sector Andrés Boca Chica, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos”.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha veinte (20) de junio de 1993, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de quinientos nueve mil trescientos pesos con 00/00 (RD\$509,300.00), o sea, a razón de cien pesos (RD\$100.00) por metro cuadrado, suma que **EL INGENIO** declara haber recibido en su totalidad, a la firma del presente contrato, por lo que este acto sirve como descargo y finiquito legal para **EL COMPRADOR**.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de marzo de 1993, a razón de cien pesos con 00/00 (RD\$100.00), el metro cuadrado, lo que hace un total de quinientos nueve mil trescientos pesos con 00/00 de RD\$509,300.00).

CUARTO: EL COMPADOR se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo, y en general, todos aquellos gastos que realice **EL INGENIO** como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: Para lo no provisto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de Los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, y efecto, uno para cada una de las partes y así se han distribuido, a los 23 días del mes de agosto del año mil noventa y tres (1993), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo

JESUS DOMINGO VARGAS DIAZ

YO, DRA. ULDA PEÑA NINA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Por ante mi comparecieron los señores, **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT Y JESUS DOMINGO VARGAS DIAZ**, de

generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbren a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. ULDA PEÑA NINA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA